

Prestaciones del fondo especial de asistencia social por fidelidad al sector

R E G L A M E N T O

Prestaciones del fondo especial de asistencia social por fidelidad al sector

R E G L A M E N T O

Exposición de motivos

Con el fin de establecer una compensación a las empresas del Sector de la Construcción y Obras Públicas, que abonan el premio de antigüedad a sus trabajadores/as y que por tanto soportan unos costes empresariales más elevados que el resto de las empresas que no han de abonar dicho concepto, se establece una compensación, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 50 del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (en adelante CCPA), publicado en el B.O.P.A. de fecha 12 de agosto de 1.988, y cuyo desarrollo y condiciones de acceso al mismo se regulan en el presente Reglamento.

De igual modo, con el fin de estimular la profesionalidad, fidelidad y regularidad de los/las trabajadores/as en el ámbito de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias (en adelante FLC), se establece Fidelidad al Sector consistente en una indemnización, cuyo régimen y condiciones se fijan a continuación, compensatoria de la no adscripción a otras profesiones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

EL FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL POR FIDELIDAD AL SECTOR se nutrirá de las aportaciones económicas que, en cada CCPA, se fijen a tal efecto. Su administración, gestión y distribución corresponderá a los órganos de gobierno de la Fundación Laboral de la Construcción, conforme a las normas del presente Reglamento.

Artículo 2.

Las antedichas aportaciones económicas, solamente podrán ser destinadas a atender la finalidad prevista en la constitución de dicho fondo.

Artículo 3.

Los órganos de gobierno de la Fundación, determinarán del total de ingresos del Fondo del año anterior, el porcentaje del mismo que se destine a redistribuir entre las empresas del Sector que abonen el premio de antigüedad a sus trabajadores/as, así como el que se asigne a los/las trabajadores/as en concepto de Fidelidad por permanencia en el Sector. En ambos supuestos se estará a los topes porcentuales establecidos en el CCPA.

CAPÍTULO II

Devolución a las empresas del importe que les corresponda por el abono a sus trabajadores/as del premio de antigüedad

Artículo 4. Cuantía de la prestación.

El patronato o Junta Rectora de FLC determinará anualmente la cuantía de la prestación. Dicha prestación se establecerá y aplicará en forma de porcentaje, el cual se obtendrá al dividir el Importe del Fondo Especial de Asistencia Social por Fidelidad al Sector -en la parte destinada a redistribuir entre las empresas del Sector que abonen premio de antigüedad a sus trabajadores/as-, por el sumatorio total de las cantidades que las empresas acogidas al CCPA hayan satisfecho a sus trabajadores/as por los conceptos de:

- a) antigüedad; y,
- b) cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, derivadas del apartado a) anterior.

La Comisión Ejecutiva establecerá el procedimiento de cálculo de la prestación, así como su aplicación práctica, en orden a dar respuesta técnica a la casuística derivada de la normativa en materia de Seguridad Social.

En particular, la prima de antigüedad que se mantenga en las nuevas contrataciones a tiempo parcial que las empresas suscriban con sus trabajadores/as con motivo de expedientes de jubilación parcial será objeto de devolución en la misma proporción en que haya quedado reducida la jornada, siempre que:

- a) no haya transcurrido más de un año entre las fechas de baja por jubilación del/ de la trabajador/a, y alta por contratos a tiempo parcial y de relevo;
- b) se aporte declaración responsable conforme a modelo adjunto, suscrita por empresa y trabajador/a, de que este/a último/a realiza efectivamente su trabajo y percibe prima de antigüedad en una cantidad igual a la que se declara en el impreso Modelo FLC-PR-F3, facultando a FLC para contrastar con terceros la veracidad de la información facilitada; y, además
- c) se aporte, igualmente, la totalidad de los documentos que, conforme a la legislación vigente, acrediten haber cumplido los requisitos previstos para las jubilaciones parciales.

Artículo 5. Derecho a la prestación.

Las empresas que abonen premio de antigüedad tendrán derecho a percibir, con cargo a este Fondo Especial, una cantidad, en la cuantía que resulte de aplicar el punto anterior, y que será proporcional a lo efectivamente satisfecho, en cada año por el indicado premio, al conjunto de trabajadores/as acogidos al CCPA durante los periodos cotizados a FLC.

En todo caso, la cuantía de tal Prestación nunca podrá ser superior a la cantidad total efectivamente abonada, durante el periodo de devengo, por el concepto de antigüedad.

No obstante, la cuantía a considerar por FLC a los efectos del premio que nos ocupa, será la determinada para cada categoría profesional, en función de los años de servicio de cada trabajador/a, en el CCPA vigente en el periodo de devengo.

Artículo 6. Exclusiones de determinados colectivos.

Las empresas que desplacen a sus trabajadores/as desde otras Provincias a ésta no devengarán la prestación establecida por el importe abonado a estos/as trabajadores/as por el premio de antigüedad cuando los/las mismos/as perciban sus salarios de acuerdo con sus Convenios Colectivos de origen o por pactos individuales o aún siendo retribuidos/as por el CCPA se hayan incorporado a esta Comunidad con posterioridad al año 1.993.

Tampoco causarán derecho al mismo, respecto de las cantidades satisfechas a sus trabajadores/as por la antigüedad devengada por estos/as como consecuencia de los servicios prestados fuera de Asturias.

Artículo 7. Requisitos para acceder al derecho.

Para tener derecho a tal Prestación las empresas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente, en el momento del cobro de la Prestación en el abono de todas las aportaciones a FLC.
- b) Cumplimentar la solicitud de abono de la Prestación, en la forma y plazos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 8. Forma de la solicitud.

La antedicha solicitud deberá cumplimentarse en el correspondiente impreso que a tal fin emitirá FLC, al que necesariamente deberán acompañarse:

- a) Certificación o declaración jurada suscrita por el titular de la empresa, o su legal representante, en la que se consigne la cantidad global (suma de retribuciones brutas) que por el concepto de antigüedad haya satisfecho a sus trabajadores/as, acogidos/as al CCPA durante los periodos cotizados a FLC en el año de devengo a que se refiere la prestación solicitada.

Caso de abonar cuantías superiores a las determinadas en el artículo 5º, se hará constar, así mismo, el exceso sobre éstas.

- b) La documentación acreditativa del abono a FLC de las cuotas correspondientes al período indicado en el apartado anterior.
- c) Certificado de estar al corriente de pagos a la Seguridad Social al día 31 de diciembre del año de devengo. Este certificado podrá ser aportado en el momento de la solicitud o en cualquier otro que determine la Comisión Ejecutiva, siempre anterior a la realización efectiva del pago por parte de FLC.

No obstante, la Fundación Laboral de la Construcción se reserva el derecho a recabar de las empresas solicitantes cuanta documentación estime necesaria para la comprobación de los pagos efectuados por el premio de antigüedad a sus trabajadores/as.

Artículo 9. Plazos de solicitud.

La solicitud del abono de esta Prestación deberá ser formulada por las empresas antes del día 1 de marzo del año natural siguiente en que se haya producido el pago del premio de antigüedad.

CAPÍTULO III *

Fidelidad al Sector

Artículo 10. Cuantía de la prestación.

La Junta Rectora, determinará el importe de la Prestación aquí regulada para cada trabajador/a por día de alta en la empresa y que será de la misma cuantía para todas y cada una de las categorías profesionales, si bien en los supuestos contemplados en el artículo 48.2 del vigente CCPA - contratos a tiempo parcial -, la cuantía de ésta se reducirá en la misma proporción a la cotización a FLC.

* El desarrollo de este Capítulo, desde la aprobación de la Convocatoria 2012, amplía los procedimientos para la liquidación y cobro de la prestación, en este caso por vía electrónica. Subsiste el procedimiento tradicional de solicitud ordinaria, pero se adecuan los plazos afectados para darles coherencia con los nuevos procesos.

Artículo 11. Derecho a la prestación.

Tendrán derecho a percibir la Prestación de Fidelidad al Sector, en la cuantía establecida en el artículo anterior, todos/as los/las trabajadores/as por cuenta ajena que hayan sido retribuidos durante el año de devengo de ésta por el CCPA y las empresas en la cuales hayan prestado servicios se encuentren encuadradas en el CCPA y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 12. Requisitos para acceder al derecho.

Para tener derecho a tal Prestación los/las trabajadores/as beneficiarios/as deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un mínimo de 30 días en alta durante el año natural a que se refiere la Prestación.
- b) Cumplimentar la solicitud de abono de la Prestación en la forma y plazos que se determinan en los artículos siguientes.

No obstante, FLC se reserva el derecho de recabar de los/las solicitantes cuanta documentación complementaria estime necesaria para resolver sobre la Prestación solicitada.

Artículo 13. Exclusiones.

Aquellos/as trabajadores/as del Sector que perciban de su empresa, en concepto de antigüedad, sumas iguales o superiores a las que les correspondería percibir por Fidelidad al sector, no devengarán este. Cuando perciba cantidades inferiores a esta, y cumpla el resto de los requisitos para acceder al derecho, la cantidad que abonará FLC será la diferencia existente entre la cantidad determinada por FLC y la retribución bruta percibida de la empresa en concepto de antigüedad.

Artículo 14. Forma de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el impreso que a tal fin emitirá FLC.

Artículo 15. Plazos de solicitud.

La solicitud del abono de esta Prestación deberá formularse desde el día 1 de marzo al día 30 de junio del año siguiente a aquel en que se haya devengado el derecho a la Prestación que se solicita.

CAPÍTULO IV

Resoluciones de la Fundación Laboral de la Construcción

Artículo 16. Resolución.

FLC dictará RESOLUCIÓN antes del día 31 de octubre en la que determinará la procedencia o no de cada una de las prestaciones solicitadas, con determinación de la cuantía concedida o de las causas de su denegación total o parcial.

Artículo 17. Abono de la prestación concedida.

El pago de la Prestación concedida se efectuará por FLC, o por las entidades en que esta delegue, conforme a las indicaciones de los/las beneficiarios/as en el impreso de solicitud.

CAPÍTULO V

De las reclamaciones previas al ejercicio de acciones jurisdiccionales en solicitud de las prestaciones que en este reglamento se regulan

Artículo 18.

La reclamación ante la Junta Rectora de la Fundación será requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones que se dirijan contra la misma, tanto en solicitud de las Prestaciones que en este Reglamento se establecen, como ante cualquier otra petición.

Artículo 19.

Denegada la solicitud o transcurrido un mes sin haberle sido notificada resolución alguna, el/la interesado/a podrá instar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VI

Prescripciones de acciones y derechos

Artículo 20.

Los plazos que en el presente Reglamento se establecen serán de prescripción a todos los efectos.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para la obtención de los beneficios de la Fundación laboral de la Construcción será requisito necesario que tanto el/la solicitante de la prestación como sus beneficiarios/as no mantengan con la entidad deudas líquidas, vencidas y exigibles, tanto en el momento de la solicitud como en los de resolución del expediente de concesión y, en su caso, abono de aquélla.

Excepcionalmente, la Junta Rectora o Patronato de la entidad podrá acordar la concesión del beneficio con simultánea compensación de créditos, siempre que, atendiendo al grado de dificultad para la recuperación de la deuda, el acuerdo de concesión implique un beneficio económico para la propia institución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cualquier momento del expediente incoado con motivo de una solicitud de prestación (desde la fecha de su recepción hasta la de finalización del plazo para la concesión), FLC podrá requerir a la persona solicitante la presentación de documentación o la subsanación de deficiencias apreciadas en aquél. Transcurridos quince días naturales desde dicho requerimiento sin que el mismo hubiera sido debidamente atendido, el Subdirector General emitirá informe para el órgano encargado de resolverlo, haciendo constar dicha circunstancia. En este caso, FLC podrá archivar el expediente sin necesidad de resolución expresa, entendiéndose denegada la solicitud.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

al que se refiere la letra b) del último párrafo del artículo 4 del Reglamento.

D/D^a, con D.N.I. núm., actuando en nombre y representación, como de la empresa, con N.I.F. núm. y domicilio en, calle (C.P.) (en adelante, la EMPRESA).

D/D^a, con D.N.I. núm., con domicilio en, calle (C.P.) (en adelante, el/la TRABAJADOR/A).

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

- Empresa y trabajador/a han suscrito un contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial, con motivo de prejubilación de este/a último/a, y para nueva contratación laboral en la modalidad de relevo.
- El/la trabajador/a viene realizando su trabajo con regularidad y de manera efectiva, y percibe por ello la cuota parte de la prima de antigüedad que venía cobrando hasta la nueva contratación, siendo el importe total de lo cobrado por este concepto en el Ejercicio de euros.

Y AUTORIZAN A FLC:

A recabar de terceros la información precisa para contrastar la veracidad de la presente declaración.

En, a de de

LA EMPRESA

EL/LA TRABAJADOR/A

(firma)

(firma)